

Expediente: 274/21

Carátula: **MORENO ANGEL GUSTAVO C/ CHIANEA Y CIA. S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **02/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20371911929 - MORENO, ANGEL GUSTAVO-ACTOR

90000000000 - CHIANEA Y CIA. S.R.L., -DEMANDADO

20371911929 - MIR AUDI, MAURICIO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20308354009 - RIVADEO, JUAN LUCAS-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 274/21



H105025779559

JUICIO: "MORENO, ÁNGEL GUSTAVO c/ CHIANEA Y CIA. SRL s/ COBRO DE PESOS" EXPTE. N° 274/21.-

San Miguel de Tucumán, 01 de agosto de 2025.-

Mediante providencia de fecha 24/07/2025, se fijó audiencia del art. 41 del CPL de ratificación de convenio, para el día de la fecha a las 10:00 hs., a llevarse a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, el Secretario **Dr. CARLOS SANTIAGO MEULI GUZMÁN**, procede a dar inicio a la reunión, encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada; el actor, **Sr. ÁNGEL GUSTAVO MORENO**, DNI N° 25.502.032, con la asistencia de su letrado apoderado, **Dr. MAURICIO MIR AUDI**. El titular del Juzgado del Trabajo de la X Nominación es el **Dr. CÉSAR GABRIEL EXLER**.

ABIERTO EL ACTO: se procede por Secretaría a leer a viva voz en este acto el convenio celebrado y presentado en formato PDF, incluyendo su adenda.

Informado y asesorado sobre el **MONTO CONVENIDO Y SU FORMA DE PAGO**, el Sr. **ÁNGEL GUSTAVO MORENO** manifiesta que es su voluntad aceptar el pago del capital estipulado en el acuerdo, por la suma total de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)**, pagaderos en **SIETE (7)**

CUOTAS: Seis (6) cuotas iguales de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) cada una; y una (1) última cuota de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), complementada al momento de su pago con los intereses acumulados sobre el monto total del capital convenido, calculados desde la fecha de vencimiento de la primera cuota hasta la fecha de vencimiento de la última, conforme a la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC.

Los pagos serán mediante depósito en cuenta judicial Banco Macro, sucursal tribunales N° 562209591499871, CBU 2850622350095914998715.

SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO: La validez del presente acuerdo queda totalmente supeditada a la percepción efectiva de los montos mencionados, por lo que la falta de cobro de cualquiera de las cuotas pactadas hará caer los efectos transaccionales del convenio, autorizando a la actora a reclamar judicialmente el pago conforme a los arts. 260 y 275 de la L.C.T.

HONORARIOS PROFESIONALES:

- 1.- Del Dr. **CLAUDIO MAURICIO MIR AUDI**, conforme a lo estipulado en acuerdo independiente con los socios de la firma demandada, garantizando el pago de sus honorarios.
- 2.- Del Dr. **JUAN LUCAS RIVADEO**, conforme a lo estipulado en acuerdo independiente con los socios de la firma demandada, garantizando el pago de sus honorarios.
- 3.- Del perito martillero **JORGE GUSTAVO ASAF**, M.P. N° 618, conforme a la regulación efectuada en el incidente: "MORENO, ÁNGEL GUSTAVO C/ CHIANEA Y CIA. SRL S/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 274/21-11.

COSTAS: A cargo de la demandada, en los términos y condiciones acordados.

ACTO SEGUIDO, y previa explicación de los alcances del convenio, el Sr. **ÁNGEL GUSTAVO MORENO** manifiesta comprenderlo perfectamente.

Asimismo, **RATIFICA** lo convenido, en cuya virtud se considera totalmente satisfecho en sus acreencias y que nada más tiene que reclamar a la demandada **CHIANEA Y CIA. S.R.L.**, por ningún concepto derivado de la relación laboral que los vinculó.

Finalmente, **RATIFICA** el convenio en todos sus términos, incluyendo la adenda, por considerarse que estará perfectamente satisfecho en sus pretensiones con el pago de la suma total de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)**, más el adicional por IPC, en la forma acordada.

ACTO SEGUIDO, y **CONSIDERANDO:** 1) el marco social y económico en el que nos encontramos inmersos; 2) la suma dineraria total por la que se conviene; 3) la asunción por la demandada de las costas y costos judiciales; se puede concluir que se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes en los términos del art. 15 de la L.C.T., por lo que,

RESUELVO

- 1) **TENER PRESENTE** la **RATIFICACIÓN** del Sr. **ÁNGEL GUSTAVO MORENO**, del convenio celebrado con la firma **CHIANEA Y CIA. S.R.L.**
- 2) **HOMOLOGAR**, en cuanto por derecho correspondiere, sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre el actor Sr. **ÁNGEL GUSTAVO MORENO**, DNI N° 25.502.032, y la firma **CHIANEA**

Y CIA. S.R.L., por la suma total de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)**, a ser abonados en la forma convenida.

3) OTORGAR al convenio homologado, la autoridad de cosa juzgada para las partes que lo celebraron, en los términos del art. 15, último párrafo de la LCT.

4) OTORGAR a la presente resolutive los efectos previstos en el art. 144 del CPL.

5) COSTAS: A cargo de la demandada, en los términos y condiciones acordados.

6) HONORARIOS: Conforme lo convenido:

a- Del **Dr. CLAUDIO MAURICIO MIR AUDI**, conforme a lo estipulado en acuerdo independiente con los socios de la firma demandada, garantizando el pago de sus honorarios.

b- Del **Dr. JUAN LUCAS RIVADEO**, conforme a lo estipulado en acuerdo independiente con los socios de la firma demandada, garantizando el pago de sus honorarios.

c- Del **perito martillero JORGE GUSTAVO ASAF**, M.P. N° 618, conforme a la regulación efectuada en el incidente: "MORENO, ÁNGEL GUSTAVO C/ CHIANEA Y CIA SRL S/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 274/21-11.

ADJUNTEN los letrados, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, el convenio de honorarios registrado por el Colegio de Abogados de Tucumán, conforme a lo estipulado en el art. 2° de la Ley N° 6.508, bajo apercibimiento de tenerlos por no convenidos y proceder a su regulación.

Se deja aclarado que los aportes previsionales a efectuarse con respecto a ambos letrados deberá ser equivalente al 18% del importe de las regulaciones de honorarios acaecidas en autos, conforme a lo establecido por el Colegio de Abogados de Tucumán, al tiempo de la suscripción del convenio o del pago, debido a que dichos aportes integran el patrimonio de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, y por lo tanto, no pueden ser objeto de actos de disposición de los profesionales, conforme a los términos de los arts. 26 y ssgtes. de la Ley N° 6.059.

ADJUNTEN los letrados, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** computados desde la fecha de percepción de cada honorario, los comprobantes digitalizados de los pagos de los aportes previsionales de la Ley N° 6.059, bajo apercibimiento de efectuar la correspondiente comunicación a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

7) PRACTICAR PLANILLA FISCAL por Secretaría, a cargo del accionado, conforme a lo convenido.

8) PROCEDER por Secretaría a la acumulación de los cuadernos de prueba a estos autos principales.

9) COMUNICAR la presente resolutive a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

10) HACER SABER a las partes que se les otorga un plazo de **CINCO (5) DÍAS** días, a efectos de proceder a retirar la documentación original oportunamente acompañada, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo dispuesto por el art. 138 del CPCC, de acuerdo a lo estipulado en el art. 180 del CPCC, supletorio al fuero. A tales efectos, comparezcan por ante la Secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil judicial.-

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.-

Con lo que se da por finalizado el acto a las 10:12, quedando todos los presentes notificados del acta de ratificación y de la sentencia de homologación dictada en el día de la fecha, previa lectura y ratificación de su contenido por las partes intervinientes, dejándose constancia que las mismas no firman la presente acta por cuanto la audiencia fue celebrada en forma virtual, haciéndolo únicamente S.S. por **ANTE MÍ**, de lo que doy fe de este acto. MGCS - 274/21.-

Actuación firmada en fecha 01/08/2025

Certificado digital:

CN=MEULI GUZMAN Carlos Santiago, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20267837784

Certificado digital:

CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.